



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de los siguientes municipios:

- Decreto 1042 Aqualulco, S.L.P.
- Decreto 1043 Alaquines, S.L.P.
- Decreto 1044 Aquismón, S.L.P.
- Decreto 1045 Armadillo de los Infante, S.L.P.
- Decreto 1046 Axtla de Terrazas, S.L.P.
- Decreto 1047 Cárdenas, S.L.P.
- Decreto 1048 Catorce, S.L.P.
- Decreto 1049 Cedral, S.L.P.
- Decreto 1050 Cerritos, S.L.P.

ÍNDICE CONTINÚA...

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:  
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA





## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del  
Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

#### STAFF

**Miguel Romero Ruiz Esparza**  
Subdirector

**Jorge Luis Pérez Ávila**  
Subdirector

**Miguel Ángel Martínez Camacho**  
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

**\*El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

## ... CONTINUACIÓN ÍNDICE

<b>Decreto 1051</b>	Cerro de San Pedro, S.L.P.
<b>Decreto 1052</b>	Charcas, S.L.P.
<b>Decreto 1053</b>	Ciudad del Maíz, S.L.P.
<b>Decreto 1054</b>	Ciudad Fernández, S.L.P.
<b>Decreto 1055</b>	Ciudad Valles, S.L.P.
<b>Decreto 1056</b>	Coxcatlán, S.L.P.
<b>Decreto 1057</b>	Ébano, S.L.P.
<b>Decreto 1058</b>	El Naranjo, S.L.P.
<b>Decreto 1059</b>	Guadalcázar, S.L.P.
<b>Decreto 1060</b>	Huehuetlán, S.L.P.
<b>Decreto 1061</b>	Lagunillas, S.L.P.
<b>Decreto 1062</b>	Matehuala, S.L.P.
<b>Decreto 1063</b>	Matlapa, S.L.P.
<b>Decreto 1064</b>	Mexquitic de Carmona, S.L.P.
<b>Decreto 1065</b>	Moctezuma, S.L.P.
<b>Decreto 1066</b>	Rayón, S.L.P.
<b>Decreto 1067</b>	Rioverde, S.L.P.
<b>Decreto 1068</b>	Salinas, S.L.P.
<b>Decreto 1069</b>	San Antonio, S.L.P.
<b>Decreto 1070</b>	San Cirio de Acosta, S.L.P.
<b>Decreto 1071</b>	San Luis Potosí, S.L.P.
<b>Decreto 1072</b>	San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
<b>Decreto 1073</b>	San Nicolás Tolentino, S.L.P.
<b>Decreto 1074</b>	San Vicente Tacuayalab, S.L.P.
<b>Decreto 1075</b>	Santa Catarina, S.L.P.
<b>Decreto 1076</b>	Santa María del Río, S.L.P.
<b>Decreto 1077</b>	Santo Domingo, S.L.P.
<b>Decreto 1078</b>	Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
<b>Decreto 1079</b>	Tamasopo, S.L.P.
<b>Decreto 1080</b>	Tamazunchale, S.L.P.
<b>Decreto 1081</b>	Tampacán, S.L.P.
<b>Decreto 1082</b>	Tampamolón Corona, S.L.P.
<b>Decreto 1083</b>	Tamuín, S.L.P.
<b>Decreto 1084</b>	Tancanhuitz, S.L.P.
<b>Decreto 1085</b>	Tanlajás, S.L.P.
<b>Decreto 1086</b>	Tanquián de Escobedo, S.L.P.
<b>Decreto 1087</b>	Tierra Nueva, S.L.P.
<b>Decreto 1088</b>	Vanegas, S.L.P.
<b>Decreto 1089</b>	Venado, S.L.P.
<b>Decreto 1090</b>	Villa de Arista, S.L.P.
<b>Decreto 1091</b>	Villa de Arriaga, S.L.P.
<b>Decreto 1092</b>	Villa de Guadalupe, S.L.P.
<b>Decreto 1093</b>	Villa de la Paz, S.L.P.
<b>Decreto 1094</b>	Villa de Ramos, S.L.P.
<b>Decreto 1095</b>	Villa de Reyes, S.L.P.
<b>Decreto 1096</b>	Villa Hidalgo, S.L.P.
<b>Decreto 1097</b>	Villa Juárez, S.L.P.
<b>Decreto 1098</b>	Xilitla, S.L.P.
<b>Decreto 1099</b>	Zaragoza, S.L.P.

# Poder Legislativo del Estado

## H. Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 1063

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es tarifaria, establece las tasas, tarifas Y cuotas que el municipio puede cobrar, para que este a su vez pueda prestar los servicios a los que está comprometido.

Esta iniciativa de ley tiene pocas modificaciones en relación a la iniciativa del ejercicio 2020 una de las más importantes es la conversión de cuota a una, realmente son pocos los cambios que se realizaron, en su anexo VII, se presentan a detalle las modificaciones con relación al ordenamiento del ejercicio 2020.

Los recursos propios que captan los municipios son escasos, solo con ellos no podría haber funcionamiento municipal, se invita a la población para que en la medida de sus posibilidades contribuya a sus ayuntamientos, para que estos a su vez puedan cumplir con sus metas establecidas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Matlapa, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS



Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 183, 408,707.92 (Ciento ochenta y tres millones cuatrocientos ocho mil setecientos siete pesos 92/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matlapa, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2021.

### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- El Municipio de Matlapa, SLP no tiene deuda alguna con alguna institución o ente relacionado con este concepto

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matlapa, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Matlapa, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Matlapa, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matlapa, S.L.P.	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
<b>Total</b>	\$	183,408,707.92
<b>1 Impuestos</b>		1,109,602.11



11 Impuestos sobre los Ingresos		-
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,025,049.24
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		-
14 Impuestos al Comercio Exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios de Impuestos		84,552.87
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		-
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4 Derechos</b>		<b>1,637,102.07</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		-
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,366,249.97
44 Otros Derechos		270,852.10
45 Accesorios de Derechos		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>5 Productos</b>		<b>44,206.05</b>
51 Productos		44,206.05
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>8,028,541.46</b>
61 Aprovechamientos		8,028,541.46
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-

63 Accesorios de Aprovechamientos		-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>172,589,256.23</b>
81 Participaciones		52,766,405.87
82 Aportaciones		104,447,850.36
83 Convenios		15,375,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		-
91 Transferencias y Asignaciones		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		-
01 Endeudamiento Interno		-
02 Endeudamiento Externo		-
03 Financiamiento Interno		-



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; la proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>5%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.55
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.77
3. Predios no cercados	1.02
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.02
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.27
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.77
2. Predios de propiedad ejidal	0.52
<b>e) Instituciones religiosas en general</b>	0.77

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.50
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.50

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA

### ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.50

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado,



a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 200.00</b>
II. Servicio público	<b>\$ 200.00</b>
III. Servicio comercial	<b>\$ 300.00</b>
IV. Servicio industrial	<b>\$ 300.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA MENSUAL</b>	<b>CUOTA ANUAL</b>
a) Doméstica (casa habitación)	<b>\$ 53.13</b>	<b>\$ 600.00</b>
b) Público	<b>\$ 55.77</b>	<b>\$ 650.00</b>
c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)	<b>\$ 55.77</b>	<b>\$ 650.00</b>
d) Industrial	<b>\$ 178.40</b>	<b>\$ 2000.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la siguiente manera en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (col. Escalanar)	<b>CUOTA MENSUAL</b>	<b>CUOTA ANUAL</b>
a) Doméstica (casa habitación)	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
b) Público	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
d) Industrial	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 300.00</b>

Para pago de cuota anual del servicio de suministro de agua, se aplicarán los mismos descuentos de acuerdo al artículo cuarto transitorio de este ordenamiento.

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	PÚBLICO	COMERCIAL Y MIXTO	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 5.70	\$5.98	\$5.98	\$ 6.25
b) 20.01m3	30.00m3	\$5.78	\$ 6.08	\$ 6.08	\$ 6.36
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.08	\$ 6.26
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.08	\$6.36
e) 50.01m3	60.00m3	\$8.68	\$ 9.31	\$ 10.25	\$15.82
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 10.49	\$ 11.18	\$ 12.98	\$ 21.22
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 11.71	\$ 12.72	\$ 14.99	\$ 24.63
h) 100.01m3	en adelante	\$ 12.64	\$ 13.89	\$ 22.21	\$ 27.03

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario a la dirección de agua potable y alcantarillado y saneamiento, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial de elector vigente o credencial que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al inapam, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta a la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento, previo apercibimiento por escrito, a suspender el servicio de suministro hasta que regularice su pago, previo paga de 89.50 por reconexión.

En caso de que la toma de agua haya sido suspendida por petición del usuario, y no se cuente con adeudos, cubrirá una cuota de **\$55.00** por reconexión.

Igualmente queda facultada la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a suspender el suministro cuando se compruebe que existe tomas o desviaciones no autorizadas.

Quien requiera cambiar el nombre de contrato de agua potable, se manejara como nueva contratación.

Quien solicite carta de factibilidad de agua potable, deberá cubrir una cuota de **\$250.00** (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que la dirección determine sea posible su expedición.

**IV.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.



V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote conforme al artículo 15 de esta ley, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

	<b>CUOTA</b>
El pago será de :	
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 200.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 200.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 200.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 55.00</b>

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>85.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA

### SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>20.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>40.00</b>
c) A particulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos ( circo, bailes, juegos mecánicos, etc...)	<b>25.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>20.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>20.00</b>

### SECCIÓN TERCERA

#### SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.50</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa	<b>1.00</b>
b) Exhumación de restos	<b>9.50</b>
c) Constancia de perpetuidad anual	<b>1.50</b>
d) Certificación de permisos	<b>1.50</b>
e) Permiso de traslado	<b>5.12</b>
<b>III. Por el uso de panteones municipales (2*1 m2) se aplicarán las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
a) Fosa común	<b>Gratis</b>
b) A perpetuidad	<b>8.00</b>

### SECCIÓN CUARTA

#### SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:



CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 80.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 40.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 37.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA</b> <b>0.50</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 75.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 37.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 35.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.50
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 22.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 11.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000		5.00
	\$ 20,001	\$ 40,000		6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000		7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000		8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000		9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000		10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000		11.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		12.00
	\$ 1,000,001	en adelante		15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000		6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000		7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000		8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000		9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000		10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000		11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000		12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		13.00
	\$ 1,000,001	en adelante		15.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$100,000		12.00
	\$ 100,001	\$300,000		13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000		14.00
	\$ 1,000,001	\$5,000,000		15.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000		16.00
	\$ 10,000,001	en adelante		17.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin



autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.25</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el artículo 22 punto I inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>5.00</b>
1980-1989	<b>5.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>1.20</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>1.20</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>0.75</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	10.00
y por refrendo anual,	5.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos comerciales que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	40.00
VII. Por la autorización o subdivisión de predio urbano o con fines de urbanización de superficie menor a un mil M <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará <b>6.00</b>	
Por el excedente para los predios anteriores, el metro cuadrado o fracción se cobrará <b>0.006</b>	
Por la subdivisión de predio rural de superficie de hasta 10 mil M <sup>2</sup> y no requiera trazo: <b>12.00</b>	
Por el excedente para predios rurales el metro cuadrado o fracción se cobrará. <b>0.0012</b>	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.012
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.0236
	UMA
IX. Por la autorización de lotificación de predios, con fines de urbanización por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.02
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00



c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>3.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>5.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>5.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>2.5</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>5.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>7.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>UMA</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento, comercial	<b>12.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>11.80</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones y talleres en general	<b>10.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>12.00</b>

5. Gasolineras y gaseras	40.00
6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio de cadena nacional o regional)	30.00
III. Para uso de suelo industrial por monto de inversión	UMA
a) Micro y pequeña ( hasta \$ 1,000,000.00)	19.00
b) Mediana (hasta \$10,000,000.00)	100.00
c) Grande (más de \$10,000,000.00)	100.00
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	0.60
1,001 a 10,000	0.30
10,001 a 1,000,000	0.15
1,000,001 en adelante	0.10
V. Aprovechamiento de recursos naturales.	
a) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra	10.00
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo para lotificación o urbanización	
Como requisito el fraccionador deberá presentar estudio de factibilidad y carta compromiso donde se hace responsable de los servicios urbanos de los predios que vende.	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicado en cabecera.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, (2x1 m2) por cada una	1.50
2. Bóveda, (2x1 m2) por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	2.50



4. De mármol y otros materiales	<b>4.50</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>6.00</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
VII. Por carga y descarga de camiones	
a) camiones de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
b) camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
VIII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, o por permiso de arrastre o remolque de vehículo dentro de la zona municipal, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de defunción	\$ 40.00
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 300.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 350.00
c) En días festivos	\$ 350.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 685.00
c) En días festivos	\$ 685.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 250.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 55.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 40.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 15.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 80.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 45.00



<b>XII.</b> Por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante, incluye copia certificada por pareja	<b>\$ 100.00</b>
<b>XIII.</b> Por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante, incluye copia certificada por persona	<b>\$ 30.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

### SECCIÓN OCTAVA

#### SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA

#### SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TIPO DE INSTALACIONES	UMA
Aéreas por metro lineal	<b>0.20</b>
Terrestres por metro lineal	<b>0.20</b>
Subterráneas por metro lineal	<b>0.20</b>

### SECCIÓN DÉCIMA

#### SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal

	UMA
La cuota será de	
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>1.00</b>
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>40.00</b>
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	<b>365.00</b>
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>55.00</b>

Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	<b>550.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	

### SECCIÓN UNDÉCIMA

#### SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>	<b>5.00</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>10.00</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>15.00</b>
		<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>20.00</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>25.00</b>

### SECCIÓN DUODÉCIMA

#### SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.50</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.50</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.20</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.00</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.80</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.80</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.20</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.20</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.50</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>



CONCEPTO	UMA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.40
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.40
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.40
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 4,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**  
**SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Matlapa**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

	<b>UMA</b>
<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	
a) Holograma "00", por 2 años	<b>1.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>1.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>1.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 50.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:



CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 25.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Expedición de documentos que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	\$ 500.00
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	\$ 16.50

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

#### SERVICIOS CATASTRALE

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	2.50
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				10.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				\$ 350.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2	2.00
b) Terreno en la zona rural de hasta 500 m2	1.50
c) Los terrenos mayores a estas medidas pagaran conforme a la cotización del servicio por el topógrafo particular.	

### SECCIÓN DECIMOCTAVA

#### SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00
	0.60

### SECCIÓN DECIMONOVENA

#### SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, por evento	3.00
IV. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	4.68
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.08
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.08
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	3.12



d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.16
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.16
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.16
<b>VIII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.50
<b>IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental</b>	1.50
<b>X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental</b>	3.00
<b>XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental</b>	5.00
<b>XII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales</b>	5.00
<b>XIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.</b>	5.00
<b>XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes</b>	20.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III

#### OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 115.00
b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos	\$ 100.00
c) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 70.00
II. Por arrendamiento del kiosco municipal	\$ 1,500.00
III. Renta de la cancha municipal (12 de octubre) o la galera municipal por evento	\$ 300.00

IV. Renta de piso por explanada del jardín municipal por m2	\$ 10.00
V. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, se cobrará por metro cuadrado por día	\$ 10.00
VI. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, y cuando estos representen un uso mensual o mayor, se cobrará por metro cuadrado por mes	\$ 40.00
VII. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
VIII. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 4.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 6.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 8.00
2. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por m2	\$ 12.00
3. Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de	\$ 120.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones especiales pagará por metro cuadrado diariamente	\$ 109.20
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 109.20

#### CAPÍTULO IV

#### ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO

#### DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.



	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>40.00</b>

## SECCIÓN SEGUNDA

### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

## SECCIÓN TERCERA

### RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## TÍTULO SEXTO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

### APROVECHAMIENTOS

## SECCIÓN PRIMERA

### MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>12.00</b>

c) Ruido en escape	2.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	36.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	4.72
l) Falta de tarjeta de circulación	3.07
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	2.60
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	19.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	20.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	41.60
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
u) Abandono de vehículo por accidente	14.16
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	14.16
x) Estacionarse en retorno	3.20
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.24
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.24
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.54
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.54
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.52
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00



al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	9.44
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública	6.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	17.70
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	27.00
ay) Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo	6.00
az) No usar cinturón de seguridad	2.50
ba) No respetar los espacios marcados para estacionarse	5.00
bb) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad	8.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

	UMA
a) Alterar el orden y afectar la seguridad pública	5.00
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00

c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	12.5
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	5.00
f) escandalizar en vía pública	6.50
g) orinar o defecar en vía pública	5.00
h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo	14.00
i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública	8.00
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	5.00
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	8.00
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	15.00
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes	5.00
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio	2.00
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública	1.50
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	4.00
q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	7.00

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley. De no encontrarse reglamento en el municipio, se aplicarán los mismos en la materia, supletoriamente con los reglamentos del municipio de San Luis Potosí.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.. De no encontrarse reglamento en el municipio, se aplicarán los mismos en la materia, supletoriamente con los reglamentos del municipio de San Luis Potosí.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Matlapa, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Matlapa, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 77.	

### VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.**

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

**SECCIÓN SEGUNDA****INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA****REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA****ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA****OTROS APROVECHAMIENTOS****APARTADO A****DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### APARTADO B

#### CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### APARTADO C

#### CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.10
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

#### TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente entre otros:

- I. Fondo General
- II. Fondo de fomento municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación



## CAPÍTULO II

### APORTACIONES

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## CAPÍTULO III

### CONVENIOS

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## CAPÍTULO IV

### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## CAPÍTULO V

### FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## TÍTULO OCTAVO

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO

### ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO** en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)



## ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

## ANEXO I

Municipio de Matlapa, S.L.P. ejercicio 2021		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Mantener los ingresos fiscales	Establecer metas por periodo	Incrementar un 2.5% en base al ingreso fiscal 2020
Actualizar padrones de mercados, de catastro, giros mercantiles	Generar licencias de funcionamiento	Obtener información veraz para toma de decisiones
Promover el pago de servicios	Generar Invitaciones y requerimiento	Actualizar la infraestructura municipal

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2021</b>	<b>Año 1 2022</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>63,585,857.56</b>	<b>65,239,089.83</b>		
A. Impuestos	1,109,602.11	1,138,451.76		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,637,102.07	1,679,666.72		
E. Productos	44,206.05	45,355.40		
F. Aprovechamientos	8,028,541.46	8,237,283.53		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	52,766,405.87	54,138,332.42		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>119,822,850.36</b>	<b>122,938,244.46</b>		
A. Aportaciones	104,447,850.36	107,163,494.46		
B. Convenios	15,375,000.00	15,774,750.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		



D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>183,408,707.92</b>	<b>188,177,334.29</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

ANEXO III

MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 2019 1 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio 2020 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	-	-	59,976,579.71	62,819,462.57
A. Impuestos			1,083,075.81	1,178,298.93
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			1,921,027.82	1,629,083.47
E. Productos			56,175.87	-
F. Aprovechamientos			1,918,138.35	8,342,767.31
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			53,415,286.01	50,418,870.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencias y Asignaciones				-
K. Convenios			277,605.99	275,425.99
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			1,305,269.86	975,016.28
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	-	-	119,770,542.43	123,937,378.16
A. Aportaciones			96,992,311.65	114,410,450.16
B. Convenios			22,778,230.78	9,526,928.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	-	-	179,747,122.14	186,756,840.73



<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

<b>Municipio de Matlapa, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado 2021</b>

<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>183,408,707.92</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>10,819,451.69</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,109,602.11</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,109,602.11
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,637,102.07</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,366,249.97
Otros Derechos	Recursos Fiscales	270,852.10



Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>44,206.05</b>
Productos	Recursos Fiscales	44,206.05
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>8,028,541.46</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	8,028,541.46
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>172,589,256.23</b>
Participaciones	Recursos Federales	52,766,405.87
Aportaciones	Recursos Federales	104,447,850.36
Convenios	Recursos Federales	15,375,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-













**ANEXO VI****Riesgos relevantes para el ejercicio 2021****Municipio de Matlapa, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Disminución de las participaciones	Incremento de Ingresos Fiscales
Disminución de ingresos fiscales	Recorte presupuestario
Reprogramación de recursos por eventos no previstos en la ley	Recorte de metas establecidas



**ANEXO VII**

**COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

MUNICIPIO: MATLAPA, S.L.P.

MUNICIPIO DE MATLAPA

	LEY VIGENTE 2020				INICIATIVA EJERCICIO 2021				OBSERVACIONES		
	TASA	UM A	CUO TA	CUO TA	TASA	UMA	CUOT A	CUO TA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
<b>IMPUESTOS</b>											
<b>* Espectáculos Públicos</b>									0%	NUEVO	
Funciones de teatro y circo	4%				4%				0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>											UMA 84.49 en 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales											
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.55				0.55				0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.77				0.77				0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.02				1.02				0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios											
Predios con edificación o sin ellas.	1.02				1.02				0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial											
Predios ubicados en la zona industrial	1.27				1.27				0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.											
Predios de propiedad privada	0.77				0.77				0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52				0.52				0%	IGUAL	
Instituciones religiosas en general	0.77				0.00				100%	DISMINUYE	SE QUITA
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.50				4.50			0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el		50%				50%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>			<b>estimulo</b>	<b>minim o</b>					
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00				2.00			0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50				2.50			0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000		3.00				3.00			0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000		3.50				3.50			0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000		4.00				4.00			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mini mo</b>			<b>estimulo</b>	<b>minim o</b>					
Desde 1.00 hasta 50,000		2.00				2.00			0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.50				2.50			0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000		3.00				3.00			0%	IGUAL	

Desde 200,001 hasta 300,000		3.50			3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de		2.50%			2.50%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.50			5.50		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable		1.33%			1.33%		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.50			4.50		0%	IGUAL	
para interes social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá		50%			50%		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
<b>De la Contratación de los Servicios</b>									
Art. 16 Solicitud por Conexión a las líneas de Agua Potable									
a) Doméstico		55.00			0.63			CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
b) Público		55.00			0.63			CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
c) Comercial		55.00			0.63			CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
d) Industrial		55.00			0.63			CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
Art. 15 Contratación de Agua Potable y Alcantarillado									
a) Doméstico		200.00			200.00		0%	IGUAL	
b) Público		200.00			0.00		0%	DISMINUYE	SE QUITA
c) Comercial		300.00			300.00		0%	IGUAL	
d) Industrial		300.00			300.00		0%	IGUAL	
<b>Del Pago de los Servicios</b>									
Art. 16 Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstico		53.13	600.00		53.13	600.00	0%	IGUAL	
b) Públicos		55.77	650.00		0.00	0.00	0%	DISMINUYE	SE QUITA







a) Establecimientos comerciales o de servicios		20.0 0			20.00		0%	IGUAL	
b) establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		40.0 0			40.00		0%	IGUAL	
c) A particulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos		25.0 0			25.00		0%	IGUAL	
por uso de relleno sanitario con vehículos particulares									
a) desechos comerciales o de servicios		20.0 0			20.00		0%	IGUAL	
b) desechos industriales no peligrosos		20.0 0			20.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>									
I Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Por otros rubros									
a) sellada de fosa		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) exhumación de restos		9.50			9.50		0%	IGUAL	
c) constancia de perpetuidad anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) certificación de permisos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) permiso de traslado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
III Por el uso de panteones municipales 2*1m2									
a) fosa común		gratuito			gratuito		0%	IGUAL	
b) a perpetuidad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino		80.0 0			0.92		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
b) Ganado porcino		40.0 0			0.46		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
c) Ganado ovino		37.0 0			0.43		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
d) Ganado caprino		25.0 0			0.24		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
h) Aves de corral		3.00			0.000 4		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
para quienes realicen estas practicas en lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino		75.0 0			0.92		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA

b) Ganado porcino			37.0 0		0.46		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
c) Ganado ovino			35.0 0		0.43		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
d) Ganado caprino			10.0 0		0.24		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
h) Aves de corral			2.50		0.000 4		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino			22.0 0		0.26		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
b) Ganado porcino			11.0 0		0.13		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
c) Ganado ovino			5.50		0.06		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
d) Ganado caprino			5.50		0.06		0%	CAMBIA A UMA	CAMBIA A UMA
ganado que venga caído o muerto, se aplicara la tarifa anterior incrementada un		50%			50%		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorizacion para construcción, reconst., demolición									
..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:		<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 20,001 hasta 40,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 40,001 hasta 50,000		7.00			7.00		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 50,001 hasta 60,000		8.00			8.00		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 60,001 hasta 80,000		9.00			9.00		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 80,001 hasta 100,000		10.00			10.00		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 100,001 hasta 300,000		11.00			11.00		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 300,001 hasta 1,000,000		12.00			12.00		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 1,000,001 en adelante		15.00			15.00		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
Para comercio, mixto o de servicios:		<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>				

De 1 hasta 20,000		6.00				6.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 20,001 hasta 40,000		7.00				7.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 40,001 hasta 50,000		8.00				8.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 50,001 hasta 60,000		9.00				9.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 60,001 hasta 80,000		10.00				10.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 80,001 hasta 100,000		11.00				11.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 100,001 hasta 300,000		12.00				12.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00				13.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 1,000,001 en adelante		15.00				15.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
Para giro industrial o de transformación:		<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 100,000		12.00				12.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 100,001 hasta 300,000		13.00				13.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 300,001 hasta 1,000,000		14.00				14.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 1,000,001 hasta 5,000,000		15.00				15.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 5,000,001 hasta 10,000,000		16.00				16.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
De 10,000,001 en adelante		17.00				17.00			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el		DOBLE				DOBLE			0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
b) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de			0.25			0.25			0%	IGUAL	
permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos											
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		50%				50%			0%	IGUAL	
d) por los permisos para demoler fincas		35%				35%			0%	IGUAL	
e) la inspección de obras			sin costo			sin costo					



f) por reposición de planos autorizados											
1990-2020			5.00				5.00		0%	IGUAL	
1980-1989			5.00				5.00		0%	IGUAL	
1970-1979			5.00				5.00		0%	IGUAL	
1960-1969			5.00				5.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores			5.00				5.00		0%	IGUAL	
por expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda											
a) para la construcción de vivienda en términos generales			0.50				0.50		0%	IGUAL	
b) para comercio, mixto y servicios			1.20				1.20		0%	IGUAL	
c) para industrias o transformación			1.20				1.20		0%	IGUAL	
d) tratándose de vivienda de interés social o popular											
1 en vivienda de interés social			60%				60%		0%	IGUAL	
2 en vivienda popular y popular con urbanización progresiva			75%				75%		0%	IGUAL	
e) por otras constancias y certificaciones			0.75				0.75		0%	IGUAL	
los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán				sin costo			sin costo		0%	IGUAL	
pero el propietario y/ o responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada de lo contrario se cobrará una sanción equivalente a			3.00				3.00		0%	IGUAL	
por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción			10.00				10.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual			5.00				5.00		0%	IGUAL	
			<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas			5				5		0%	IGUAL	
por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos comerciales			40.00				40.00		0%	IGUAL	
por la autorización o subdivisión de predio urbano con fines de urbanización											
m2 y no requiera del trazo de vías públicas			6.00				6.00		0%	IGUAL	
por el excedente para los predios anteriores el m2 o fracción			0.0060				0.0060		0%	IGUAL	
por la subdivisión de predio rural de superficie de hasta 10 mil m2			12.00				12.00		0%	IGUAL	
por el excedente para predios rurales el m2			0.0012				0.0012		0%	IGUAL	
por el excedente de m2			0.0012				0.00		100%	DISMINUYE	SE QUITA
por la autorización de fusión de predios por metro cuadrado			0.0236				0.0236		0%	IGUAL	
por la autorización de lotificación de predios			0.02				0.02		0%	IGUAL	
por el permiso de ruptura de m2 o fracción											
a) de piso, vía pública en lugar no pavimentado			0.50				0.50		0%	IGUAL	
b) de calles revestidas de grava conformada			0.50				0.50		0%	IGUAL	
c) de concreto hidráulico o asfáltico			2.00				2.00		0%	IGUAL	
d) guarniciones o banquetas de concreto			1.00				1.00		0%	IGUAL	

por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública									
a) andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) de grava conformada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) retiro de la vía pública de escombros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
por la dictaminación de peritajes se pagarán		10.00			10.00		0%	IGUAL	
<b>Licencia de uso de suelo</b>									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1 Popular y de interés social hasta 100 M2		0.00			0.00		0%	IGUAL	
2 Media de 100 M2 a 300 M2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3 Residencial de más de 300 M2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4 vivienda campestre		5.00			5.00		0%	IGUAL	
para predios individuales									
1 Popular y de interés social hasta 100 M2		2.50			2.50		0%	IGUAL	
2 Media de 100 M2 a 300 M2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3 Residencial de más de 300 M2		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1 deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2 educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
para predios individuales									
1 deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2 educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos		11.80			11.80		0%	IGUAL	
3 salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4 bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales		12.00			12.00		0%	IGUAL	
5 gasolineras y gaseras		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6 comercial especial		30.00			30.00		0%	IGUAL	
para uso de suelo industrial por monto de inversión									
a) micro y pequeña		19.00			19.00		0%	IGUAL	
b) mediana		100.00			100.00		0%	IGUAL	







I Registro de nacimiento o defunción			40.0 0			40.00	0%	IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			0.00			0.00	0%	IGUAL	
II a) Matrimonio en la Oficialía:			300. 00			3.45	0%	CAMBIA A UMA	
b) Matrimonio en días y horas inhábiles			350. 00			4.03	0%	CAMBIA A UMA	
c) Matrimonio en días festivos			350. 00			4.03	0%	CAMBIA A UMA	
III celebraciones de matrimonios a domicilio							0%	CAMBIA A UMA	
a) en días y horas de oficina			500. 00			5.76	0%	CAMBIA A UMA	
b) en días y horas hábiles			685. 00			7.89	0%	CAMBIA A UMA	
c) en días festivos			685. 00			7.89	0%	CAMBIA A UMA	
IV registro de sentencia de divorcio			250. 00			2.88	0%	CAMBIA A UMA	
V Por la expedición de certificación de actas			55.0 0			0.63	0%	CAMBIA A UMA	
VI otros registro del estado civil			40.0 0			0.46	0%	CAMBIA A UMA	
VII búsqueda de datos			15.0 0			1.00	0%	CAMBIA A UMA	
VIII expedición de copias certificadas de acta de nacimiento			25.0 0			0.29	0%	CAMBIA A UMA	
IX por la inscripción de actas del registro civil			80.0 0			0.92	0%	CAMBIA A UMA	
X por el registro extemporáneo de nacimiento			sin costo			Sin costo	0%	CAMBIA A UMA	
XI por el registro de reconocimiento de hijo			45.0 0			0.05	0%	CAMBIA A UMA	
XII por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante			100. 00			1.51	0%	CAMBIA A UMA	
XIII por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante			30.0 0			0.35	0%	CAMBIA A UMA	
cuando alguno de los servicios... sea prestado con carácter de urgente			dobl e			doble	0%	CAMBIA A UMA	
<b>* Servicio de Salubridad</b>									
Según Ley de Hacienda			0.00			0.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Ocupación de la vía pública</b>									
Tipo de instalaciones									
aéreas por metro lineal			0.20			0.02	- 90 %	DISMINUYE	
terrestres por metro lineal			0.20			0.02	- 90 %	DISMINUYE	

subterráneas por metro lineal		0.20			0.02		- 90 %	DISMINUYE	
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>									
por estacionarse en la vía pública, la cuota será									
con medidas máximas de 2 m de ancho por 3.5 m de largo, mensual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
con medidas máximas de 2 m de ancho por 3.5 m de largo, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, mensual		40.00			40.00		0%	IGUAL	
con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, anual		365.00			365.00		0%	IGUAL	
con medidas máximas de 3.5 m de ancho por 14 m de largo, mensual		55.00			55.00		0%	IGUAL	
con medidas máximas de 3.5 m de ancho por 14 m de largo, anual		550.00			550.00		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>									
DE 1.00 hasta 100		5.00			5.00		0%	IGUAL	
100,01 hasta 200		10.00			10.00		0%	IGUAL	
200,01 hasta 500		15.00			15.00		0%	IGUAL	
500,01 hasta 1000		20.00			20.00		0%	IGUAL	
1,000,01 en adelante		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 1 hasta 100.00		0.00			0.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.20			0.20		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.80			0.80		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.80			0.80		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.30			1.30		0%	IGUAL	



<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL	
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.20			1.20	0%	IGUAL	
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.00			1.00	0%	IGUAL	
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual		2.40			2.40	0%	IGUAL	
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.40			2.40	0%	IGUAL	
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual		1.50			1.50	0%	IGUAL	
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual		2.40			2.40	0%	IGUAL	
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00	0%	IGUAL	
tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos		4.00 0.00			40.04	0%	CAMBIA A UMA	
<b>* Servicio de monitoreo vehicular</b>								
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:								
a) Holograma "00", por 2 años		1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Holograma "0", por 1 año		1.00			1.00	0%	IGUAL	
c) Holograma genérico, semestral		1.00			1.00	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		60.0 0			0.69	0%	CAMBIA A UMA	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		50.0 0			0.58	0%	CAMBIA A UMA	
<b>* Licencia y refrando Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>								
Según Ley de Hacienda								SEGÚN LEY DE HACIENDA
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I. Actas de cabildo, por foja		1.00			1.00	0%	CAMBIA A UMA	
II. Actas de identificación, cada una		25.0 0			25.00	0%	CAMBIA A UMA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		25.0 0			25.00	0%	CAMBIA A UMA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		50.0 0			50.00	0%	CAMBIA A UMA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		50.0 0			50.00	0%	CAMBIA A UMA	
VI. Cartas de no propiedad		sin costo			sin costo	0%	CAMBIA A UMA	



VII. Expedición de documentos que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos		500.00		500.00	0%	CAMBIA A UMA
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública					0%	CAMBIA A UMA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00		1.00	0%	CAMBIA A UMA
b) Información entregada en disco compacto		10.00		10.00	0%	CAMBIA A UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		sin costo		sin costo	0%	CAMBIA A UMA
d) Búsqueda de datos del archivo municipal.		30.00		30.00	0%	CAMBIA A UMA
e) Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal		16.50		16.50	0%	CAMBIA A UMA
<b>* Servicios Catastrales</b>	MILLAR			MILLAR		
I Avalúos catastrales						
a) Desde \$ 0 a 100,000		2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.50		2.50	0%	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo		10.00		10.00	0%	IGUAL
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:						
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.00		1.00	0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		350.00		4.03	0%	CAMBIA A UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00		1.00	0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.00		4.00	0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:						
a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2		2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Terreno en la zona rural de hasta 500 m2		1.50		1.50	0%	IGUAL
c) Los terrenos mayores a estas medidas pagaran:		0.00		100.00	0%	NUEVO
<b>* Servicios de supervisión de alumbrado público</b>						
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00		4.00	0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00		10.00	0%	IGUAL
por traslado, más por cada luminaria instalada.		0.60		0.60	0%	IGUAL
<b>* Servicios de ecología y medio ambiente</b>						
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00		2.00	0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		3.00		3.00	0%	IGUAL

III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, por evento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		4.68			4.68		0%	IGUAL	
VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.08			2.08		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		2.08			2.08		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		3.12			3.12		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		4.16			4.16		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		4.16			4.16		0%	IGUAL	
VII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:		4.16			4.16		0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		3.50			3.50		0%	IGUAL	
IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		1.50			1.50		0%	IGUAL	
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20.00			20.00		0%	IGUAL	
<b>OTROS DERECHOS</b>									
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		115.00			1.32		0%	CAMBIA A UMA	



b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos			100.00			1.15		0%	CAMBIA A UMA	
c) El resto de los locatarios pagarán mensualmente			70.00			0.81		0%	CAMBIA A UMA	
II. Por arrendamiento del kiosco municipal			1,500.00			17.27		0%	CAMBIA A UMA	
III. Renta de la cancha municipal (12 de octubre) o la galera municipal por evento			300.00			3.45		0%	CAMBIA A UMA	
IV. Renta de piso por explanada del jardín municipal por m2			10.00			0.12		0%	CAMBIA A UMA	
V. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, se cobrará por metro cuadrado por día			10.00			0.12		0%	CAMBIA A UMA	
VI. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, y cuando estos representen un uso mensual o mayor, se cobrará por metro cuadrado por mes			40.00			0.46		0%	CAMBIA A UMA	
VII. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			3.00			0.04		0%	CAMBIA A UMA	
VIII. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal										
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			4.00			0.05		0%	CAMBIA A UMA	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			6.00			0.07		0%	CAMBIA A UMA	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.		50%			50%			0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:										
1. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			8.00			0.92		0%	CAMBIA A UMA	
2. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por m2			12.00			0.14		0%	CAMBIA A UMA	
3. Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de			120.00			1.38		0%	CAMBIA A UMA	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas										
1. En días festivos, feriados o en celebraciones especiales pagará por metro cuadrado diariamente			109.20			0.013		0%	CAMBIA A UMA	
2. En días ordinarios, por puesto			109.20			0.013		0%	CAMBIA A UMA	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>										
Multas, recargos y gastos de ejecución		según Código Fiscal				según Código Fiscal		0%	IGUAL	NINGUN CONCEPTO CAMBIO
<b>PRODUCTOS</b>										
<b>* Venta de Publicaciones</b>										



Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		40.0 0			40.00		0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
Según precio de avalúo									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.0 0			10.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		12.0 0			12.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		36.0 0			36.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		12.0 0			12.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		4.72			4.72		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		3.07			3.07		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		2.60			2.60		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		19.0 0			19.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		20.0 0			20.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		41.6 0			41.60		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.50			3.50		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		14.1 6			14.16		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		14.1 6			14.16		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.20			3.20		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.0 0			10.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.00			4.00		0%	IGUAL	

aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		8.00				8.00		0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.24				6.24		0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		6.24				6.24		0%	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		3.54				3.54		0%	IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.54				3.54		0%	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5.00				5.00		0%	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00				5.00		0%	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.50				2.50		0%	IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.50				2.50		0%	IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.52				5.52		0%	IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00				4.00		0%	IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00				3.00		0%	IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00				3.00		0%	IGUAL
an) Intento de fuga		9.44				9.44		0%	IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		4.50				4.50		0%	IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00				7.00		0%	IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas		3.00				3.00		0%	IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00				4.00		0%	IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública		6.00				6.00		0%	IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.00				2.00		0%	IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo		2.50				2.50		0%	IGUAL
au) No ceder el paso al peatón		3.00				3.00		0%	IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00				10.00		0%	IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		17.70				17.70		0%	IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		27.00				27.00		0%	IGUAL
ay) Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo		6.00				6.00		0%	IGUAL
az) No usar cinturón de seguridad		2.50				2.50		0%	IGUAL
ba) No respetar los espacios marcados para estacionarse		5.00				5.00		0%	IGUAL
bb) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad		8.00				8.00		0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%				50%		0%	IGUAL



En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%	50%	0%	IGUAL
<b>* Multas por infracciones al bando de policía y buen gobierno</b>				
a) Alterar el orden y afectar la seguridad pública	5.00	5.00	0%	IGUAL
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00	5.00	0%	IGUAL
c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	12.50	12.50	0%	IGUAL
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00	5.00	0%	IGUAL
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	5.00	5.00	0%	IGUAL
f) escandalizar en vía pública	6.50	6.50	0%	IGUAL
g) orinar o defecar en vía pública	5.00	5.00	0%	IGUAL
h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo	14.00	14.00	0%	IGUAL
i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública	8.00	8.00	0%	IGUAL
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	5.00	5.00	0%	IGUAL
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	8.00	8.00	0%	IGUAL
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	15.00	15.00	0%	IGUAL
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes	5.00	5.00	0%	IGUAL
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio	2.00	2.00	0%	IGUAL
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública	1.50	1.50	0%	IGUAL
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	4.00	4.00	0%	IGUAL
q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	7.00	7.00	0%	IGUAL
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>				
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00	4.00	0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00	2.00	0%	IGUAL
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00	5.00	0%	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00	40.00	0%	IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00	60.00	0%	IGUAL



f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		5.00			5.00	0%	IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		5.00			5.00	0%	IGUAL
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		15.00			15.00	0%	IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		5.00			5.00	0%	IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		6.00			6.00	0%	IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		6.00			6.00	0%	IGUAL
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley				según Ley		IGUAL
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley				según Ley		IGUAL
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>							
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		3.00			3.00	0%	IGUAL
<b>* Multas de ecología</b>							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		8.00			8.00	0%	IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.00			1.00	0%	IGUAL
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		20.00			20.00	0%	IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		20.00			20.00	0%	IGUAL
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		10.00			10.00	0%	IGUAL
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		10.00			10.00	0%	IGUAL
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		10.00			10.00	0%	IGUAL
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		10.00			10.00	0%	IGUAL
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00			10.00	0%	IGUAL
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		10.00			10.00	0%	IGUAL
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		5.00			5.00	0%	IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		20.00			20.00	0%	IGUAL
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		10.00			10.00	0%	IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se		20.00			20.00	0%	IGUAL

cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento									
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos			doble		doble		0%	NUEVO	
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>									
<b>* Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		15%			15%		0%	IGUAL	
febrero		10%			10%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	